



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 04 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000121-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash; el Informe N° 00239-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000041-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000089-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación





directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 29 de enero del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el Sitio Arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

- *Se idéntico asentamiento de chocas precarias de estera y quinchas de carrizo con barro, instaladas en la cima de restos arqueológicos.*
- *Instalación de cercos conformados por palos y con varillas de fierros de construcción, anclados con bases de cemento; asimismo, el cerco presenta entrelazado de alambre de púas y quinchas de guarango.*

Que, mediante Memorando N° 000271-2026/DDC ANC/MC de fecha 09 de febrero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 29 de enero del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo *“Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”*;

Que, mediante Informe N° 00239-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000041-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en



consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000089-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 13 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir la resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 29 de enero del 2026, elaborado por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, así como en el Informe N° 00239-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000041-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-023-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización inmediata de intento de la instalación de nuevas chozas precarias, así como cercos de palos
Señalización:	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	- Retiro de chozas de estera con quinchas de carrizo y barro. - Retiro del cerco conformados por palos y con varillas de fierros de construcción entrelazados con alambres de púa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huarmey de la provincia y departamento de Áncash, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 29 de enero del 2026, el Informe N° 00239-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el Informe N° 000041-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000089-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-023-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 13 de Marzo del 2026

INFORME N° 000089-2026-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 001491-2026-DGPA-VMPCIC/MC (23FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000271-2026/DDC ANC/MC de fecha 09 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000496-2026/SDPCICI-DDC ANC /MC de fecha 09 de febrero de 2026, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000239-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de febrero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000041-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la DDC Ancash.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ancash, debemos informar el Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.



II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de



protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ancash comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes

inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005- 2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 29 de enero del 2026, elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble arqueológico Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

- *Se idéntico asentamiento de chozas precarias de estera y quinchas de carrizo con barro, instaladas en la cima de restos arqueológicos.*
- *Instalación de cercos conformados por palos y con varillas de fierros de construcción, anclados con bases de cemento; asimismo, el cerco presenta entrelazado de alambre de púas y quinchas de guarango.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC de Ancash precisa en el Informe de Inspección N° 005- 2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 29 de enero del 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización inmediata de intento de la instalación de nuevas chozas precarias, así como cercos de palos
Señalización:	x	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	- Retiro de chozas de estera con quinchas de carrizo y barro. - Retiro del cerco conformados por palos y con varillas de fierros de construcción entrelazados con alambres de púa.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005- 2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 29 de enero del 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, así como el Informe N° 000239-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000041-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



San Borja, 23 de Febrero del 2026

INFORME N° 000239-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000041-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (23FEB2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 005-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000271-2026-SDPCICI -DDC ANC/MC de fecha 09 de febrero de 2026, elaborado por la Lic. CARLOS SORAS PICHIHUA, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash y se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El plano de delimitación de determinación de protección provisional ha sido elaborado por esta Dirección con el código siguiente PPROV-023-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 3737.59 m2 (0.3738 ha.)
- Perímetro: 244.72 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 813573.1600 / N 8886089.3700



VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.03	110°51'45"	813601.1900	8886122.7200
2	2-3	42.57	134°40'26"	813605.6000	8886116.0100
3	3-4	18.45	174°50'2"	813596.7400	8886074.3700
4	4-5	12.61	161°4'50"	813591.2900	8886056.7400
5	5-6	5.68	156°27'20"	813583.8600	8886046.5500
6	6-7	6.79	141°30'42"	813578.9600	8886043.6800
7	7-8	13.83	130°25'47"	813572.2400	8886044.6400
8	8-9	30.94	208°7'40"	813564.8500	8886056.3300
9	9-10	35.04	128°42'6"	813537.9400	8886071.6000
10	10-11	30.52	95°45'15"	813532.3800	8886106.2000
11	11-1	40.26	177°34'7"	813561.8800	8886114.0400
TOTAL		244.72	1620°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



San Borja, 23 de Febrero del 2026

INFORME N° 000041-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 001161-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(18FEB2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Castillo De Huarmey Sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El sector B, se trata de un montículo rodeado por tierras agrícolas modernas. Presenta partes de roca expuesta y algunos restos de muros alineados de piedra, orientados en el eje Norte-Sur y posibles restos de estructuras muy deterioradas de adobes en la cima. En la superficie no hay presencia de material óseo y el único material arqueológico consta de fragmentos de cerámica utilitaria de grandes dimensiones (paicas) y alfarería decorada con improntas de caña, típica para los períodos tardíos de la zona. Actualmente el sitio está cubierto por tierras del lugar.

Respecto al sitio arqueológico Casillo de Huarmey, las primeras investigaciones en el Castillo de Huarmey fueron realizadas por Julio C. Tello quien recorrió el valle de Huarmey y Culebras en su primera expedición de 1919 (2010: 20). Duccio Bonavia hace un registro de los monumentos arqueológicos del valle de Huarmey, entre ellos hace una descripción del “Castillo de Huarmey” (1982:439). Actualmente se viene desarrollando investigaciones intensivas en el marco del “Proyecto de Investigación Castillo de Huarmey” a cargo de Milosz Giersz, Patrycja Prządka-Giersz y Krzysztof Makowski de la Universidad de Varsovia (Polonia).

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 005-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Castillo De Huarmey Sector B, se informa lo siguiente:

El sitio arqueológico presenta afectación progresiva por la presencia de un asentamiento instalado con *chozas* construidas con material precario (estera y quinchas de carrizo con barro), instaladas sobre las evidencias arqueológicas, asimismo, también se verificó la instalación de cercos armados con palos y varillas de fierros de construcción, anclados con bases de cemento con alambre de púas y listones de guarango. La afectación registrada es superficial debido a que la mayor parte de las estructuras arquitectónicas prehispánicas se encuentran cubierto de tierra que forman un montículo por lo que al mantenerse bajo el suelo presentaría un buen estado de conservación. El sitio arqueológico Castillo de Huarmey sector B, presenta una alta fragilidad frente a posibles intentos de invasión (instalación de nuevas chozas precarias), en ese sentido, cualquier actividad no autorizada podría afectar de manera directa a los componentes arqueológicos que se encuentran bajo el subsuelo.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional han sido propuesta por la DDC Ancash, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el BIP Sitio Arqueológico Salitre con código PPROV-023-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.03	110°51'45"	813601.1900	8886122.7200
2	2-3	42.57	134°40'26"	813605.6000	8886116.0100
3	3-4	18.45	174°50'2"	813596.7400	8886074.3700
4	4-5	12.61	161°4'50"	813591.2900	8886056.7400
5	5-6	5.68	156°27'20"	813583.8600	8886046.5500
6	6-7	6.79	141°30'42"	813578.9600	8886043.6800
7	7-8	13.83	130°25'47"	813572.2400	8886044.6400
8	8-9	30.94	208°7'40"	813564.8500	8886056.3300
9	9-10	35.04	128°42'6"	813537.9400	8886071.6000
10	10-11	30.52	95°45'15"	813532.3800	8886106.2000
11	11-1	40.26	177°34'7"	813561.8800	8886114.0400
TOTAL		244.72	1620°0'0"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey sector B no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey sector B forma parte integrante de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

continuación cultural desarrolladas en el valle Huarmey.

- El Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey sector B se encuentra afectado por el avance rural.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey sector B, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

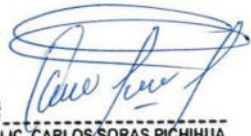
Atentamente,

DRM
CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 005-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00
	29	01	2026	HORA DE CULMINACION	12:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	30	01	2026	FIRMA:  LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Huarmey
Distrito/Localidad	Huarmey
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 17L 813573.16E/8886089.37N
Acceso/vías	Para acceder al sitio se inicia el recorrido desde el centro de la ciudad de Huarmey tomando como la vía principal la Av. Aija, en dirección este por una carretera asfáltica aproximadamente 10 minutos posteriormente por una vía angosta carrozable se ingresa al Castillo de Huarmey, donde lado suroeste se ubica el sector B.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se trata de un montículo en las cuales es visible la cabecera de los muros arquitectónicos de adobe.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica en la superficie.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Es visible el material malacológico en el aria, sobre todo conchales.
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO CASTILLO DE HUARMY SECTOR B
b)	Descripción del MAP.	El sector B, se trata de un montículo rodeado por tierras agrícolas modernas. Presenta partes de roca expuesta y algunos restos de muros alineados de piedra, orientados en el eje Norte-Sur y posibles restos de estructuras muy deterioradas de adobes en la cima. En la superficie no hay presencia de material óseo y el único material arqueológico consta de fragmentos de cerámica utilitaria de grandes dimensiones (paicas) y alfarería decorada con improntas de caña, típica para los períodos tardíos de la zona. Actualmente el sitio está cubierto por tierras del lugar. Respecto al sitio arqueológico Casillo de Huarmey, las primeras investigaciones en el Castillo de Huarmey fueron realizadas por Julio C. Tello quien recorrió el valle de Huarmey y Culebras en su primera expedición de 1919 (2010: 20). Duccio Bonavia hace un registro de los monumentos arqueológicos del valle de Huarmey, entre ellos hace una descripción del “Castillo de Huarmey” (1982:439). Actualmente se viene desarrollando investigaciones intensivas en el marco del “Proyecto de Investigación Castillo de Huarmey” a cargo de Milosz Giersz, Patrycja Prządka-Giersz y Krzysztof Makowski de la Universidad de Varsovia (Polonia).

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		-Se idéntico asentamiento de chozas precarias de estera y quinchas de carrizo con barro, instaladas en la cima de restos arqueológicos. -Instalación de cercos conformados por palos y con varillas de fierros de construcción, anclados con bases de cemento; asimismo, el cerco presenta entrelazado de alambre de púas y quinchas de guarango.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	El asentamiento de las chozas aparentemente habría generado una alteración superficial ya que la mayor parte de las estructuras arquitectónicas prehispánicas se encuentran cubierto de tierra que forman un montículo por lo que al mantenerse bajo el suelo presentaría un buen estado de conservación.				
Fragilidad	El sitio arqueológico Castillo de Huarmey, sector B, presenta una alta fragilidad frente a posibles intentos de invasión (instalación de nuevas chozas precarias), lo que podría permitir que otras terceras personas se apoderen del área. En ese sentido, cualquier actividad no autorizada podría afectar de manera directa a los componentes arqueológicos que se				



encuentran bajo el subsuelo.

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CASTILLO DE HUARMEY SECTOR B			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
V1	1-2	813601.19	8886122.72
V2	2-3	813605.60	8886116.01
V3	3-4	813596.74	8886074.37
V4	4-5	813591.29	8886056.74
V5	5-6	813583.86	8886046.55
V6	6-7	813578.96	8886043.68
V7	7-8	813572.24	8886044.64
V8	8-9	813564.85	8886056.33
V9	9-10	813537.94	8886071.60
V10	10-11	813532.38	8886106.20
V11	11-1	813561.88	8886114.04
Área: 3 757m2. (0.38 ha.)			

2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA	REFERENCIA
--------	------------



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

–Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Paralización inmediata de intento de la instalación de nuevas chozas precarias, así como cercos de palos.
–Desmonte		
–Apuntalamiento		
–Incautación		
–Señalización	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
–Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		-Retiro de chozas de estera con quinchas de carrizo y barro. -Retiro del cerco conformados por palos y con varillas de fierros de construcción entrelazados con alambres de púa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: vista panorámica de la instalación de chozas precarias de estera y quincha de barro.



Imagen 02: vista panorámica de las chozas precarias tomadas del lado sureste. De la misma forma es visible la cabecera de muros arquitectónicos que se encuentran bajo subsuelo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista de la instalación de cerco de palos con base de cemento y quincha de guarango.



Imagen 04: instalación de cerco con varilla de fierro y alambre de púa



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista sobresaliente de muros arquitectónicos.



Imagen 06: De la misma forma vista de muros prehispánicos sobresaliente a la superficie.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 07: vista general donde se observa la dispersión de fragmentos de cerámica, así como restos de malacológicos.



Vista satelital de la ubicación del sector B (polígono rojo)

